

AUTO No. CNSC - 20192320018814 DEL 25-10-2019

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320017654 del 06 de septiembre de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 23 de octubre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, dentro de la Acción de Tutela No. 2019 - 00414 instaurada por el señor RONALD ANDRÈS ORTEGA ORTEGA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.”*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001166 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018.

Que el señor RONALD ANDRÈS ORTEGA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.837.782, se inscribió para el empleo No. 53702, denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, reportado por la Alcaldía de Cali.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual, el señor RONALD ANDRÈS ORTEGA ORTEGA obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor RONALD ANDRÈS ORTEGA ORTEGA promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental al trabajo, igualdad, acceso a la carrera administrativa y el debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santiago de Cali - Valle del Cauca, bajo el radicado No. 2019-00414.

Que mediante Sentencia No. 220 proferida el veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), notificada el cuatro (4) de septiembre de 2019, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santiago de Cali, resolvió:

“[...] PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales debido proceso, a la igualdad, y al acceso a cargos públicos constitucionales deprecados por, el señor RONALD ANDRES ORTEGA ORTEGA con C.C No. 14.837.782 en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conforme a los razonamientos expuestos en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, disponga de la ADMISIÓN del concursante a la CONVOCATORIA 437 de 2017 y se le permita continuar en el concurso de méritos para el cargo ofertado y postulado por el accionante RONALD ANDRÈS ORTEGA ORTEGA con C.C No. 14.837.782, conforme con las reglas previstas en el Acuerdo reglamentario de la convocatoria. [...]”.

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320017654 del 06 de septiembre de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 23 de octubre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, dentro de la Acción de Tutela No. 2019 - 00414 instaurada por el señor RONALD ANDRÈS ORTEGA ORTEGA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Que en virtud de lo anterior, la CNSC expidió el Auto No. 20192320017654 del 06 de septiembre de 2019 *“Por medio del cual se informa sobre cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor RONALD ANDRÈS ORTEGA ORTEGA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*.

Que la CNSC impugnó la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santiago de Cali – Valle del Cauca, toda vez que la no admisión del señor RONALD ANDRÈS ORTEGA ORTEGA no se configuraba vulneración alguna de sus derechos fundamentales.

Que mediante Sentencia de Segunda instancia proferida el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el veintitrés (23) de octubre del mismo año, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la Sentencia de Tutela No. 061 del 23 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, para en su lugar NEGAR por IMPROCEDENTE la acción de tutela por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. [...]”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido, la CNSC procederá a dejar sin efecto el Auto No. 20192320017654 del 06 de septiembre de 2019, y en consecuencia, a modificar el estado de Admitido a NO ADMITIDO que se otorgó al señor RONALD ANDRÈS ORTEGA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.837.782, se inscribió para el empleo No. 53702, denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, reportado por la Alcaldía de Cali.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320017654 del 06 de septiembre de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día veintitrés (23) de octubre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, dentro de la Acción de Tutela No. 2019 - 00414 instaurada por el señor RONALD ANDRÈS ORTEGA ORTEGA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, las gestiones administrativas necesarias para modificar el estado de Admitido a NO ADMITIDO que se otorgó al aspirante RONALD ANDRÈS ORTEGA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.837.782, se inscribió para el empleo No. 53702, denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, reportado por la Alcaldía de Cali.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto al señor RONALD ANDRÈS ORTEGA ORTEGA, a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: rpk1121@hotmail.com.

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320017654 del 06 de septiembre de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 23 de octubre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, dentro de la Acción de Tutela No. 2019 - 00414 instaurada por el señor RONALD ANDRÉS ORTEGA ORTEGA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral a la dirección electrónica sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santiago de Cali - Valle del Cauca, al correo electrónico: j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.


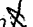
ARTÍCULO SÈPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección 
Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección 
Proyectó: Herika Nathalie Mejia Morán - Abogada Proceso de Selección. 